



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: AUDARIS AMARA CASTILLO.

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00222-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia observándose que la misma reúne las exigencias del artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Respecto a la medida provisional solicitada de ordenar al SENA abstenerse de hacer cualquier nombramiento en un empleo de la Planta Temporal, hasta tanto no se profiera esta sentencia, advierte el despacho, que no se avizora la necesidad urgente para ello, por cuanto no existe certeza en tiempo ni en la documentación aportada de la realización de esos nombramientos, máxime, que el término para decidir el mecanismo constitucional es bastante corto. Siendo así las cosas se negará la misma.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por AUDARIS AMARA CASTILLO contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los funcionarios temporales que desempeñan los cargos de interés ofertados por CNSC y SENA.

TERCERO: VINCULAR al trámite del presente mecanismo constitucional a todos los concursantes que se presentaron al cargo de interés, INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 y que tengan sus listas de elegibles vigentes para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

CUARTO: VINCULAR a YAMILE RUEDA PINZÓN, MARISOL SAAVEDRA BARRERA, TATIANA GARCÍA GALINDO, LINA ROCÍO RIVADENEIRA MUÑOZ, GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑERES MARTÍNEZ, EVA MATILDE NEGRETTE GARCÉS, GUSTAVO JOSÉ MAESTRE ALTAMIRANDA, KATTY LORENA TURIZO MORENO, YUDIS MARÍA LÓPEZ ARDILA y AIDÉ TORRES GIL, personas que pueden tener interés en la presente acción constitucional, **SIEMPRE Y CUANDO HAGAN PARTE DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS 60976, DENOMINACIÓN INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1**, para un cargo TEMPORAL EN EL SENA.

Así las cosas, como quiera que no se conoce dirección electrónica de las prenombradas personas, se ordenará a la CNSC y al SENA, que con el informe que rindan aporten el correo electrónico de cada una de ellas para proceder al enteramiento de ley y su respectivo traslado. O en su defecto, la accionante deberá asumir el costo del emplazamiento de las mismas.

QUINTO: Para efectos de surtir la notificación a las personas interesadas, señaladas en los ordinales anteriores, se ordena a CNSC, SENA y a la RAMA JUDICIAL, que al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a publicar esta providencia y el texto de la demanda de tutela en la página oficial de cada entidad, con el propósito de informar a la comunidad sobre la existencia del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente Acción de Tutela a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, para que en el término perentorio de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa sobre los hechos que le dieron origen, de

conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las accionadas de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento según el artículo 19 ibídem.

OCTAVO: NEGAR la medida provisional solicitada

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

**Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ded3bb8408e2935a8a5412eba2dda5262e5d40d0126adc73bc22af7366867
659**

Documento generado en 15/10/2020 11:27:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**